

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Murillo Tolima, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.**

Rad. 2024-00006

La Señora Personera Municipal en representación de la señora Yésica Diagama Jerez y de los derechos de la menor Tania Isabella Rodríguez Diagama demanda de aumento de cuota alimentaria contra el señor Wilber Andrés Rodríguez, de su estudio el Despacho advierte la existencia de algunas deficiencias que deben ser corregidas para proceder a su admisión como son:

1. Se afirma en el escrito genitor que fue intentada audiencia de conciliación para intentar el aumento de la cuota alimentaria a cargo del padre y se acompañó copia del acta fracasada, pese a ello, ni en dicha acta ni en la demanda se da a conocer sobre la existencia de una cuota previamente fijada, siendo este un presupuesto necesario para intentar esta acción, pues debe tenerse en cuenta que si de incremento se trata, lo lógico es que dentro del trámite que aquí si pretende adelantar debe demostrarse que la cuota inicialmente fijada resulta insuficiente y/o que variaron ostensiblemente las circunstancias que sirvieron de soporte para la imposición de la mesada.

2. No se suministró la dirección física o electrónica para notificaciones del obligado alimentario y no se dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, referente al envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos al correo del Juzgado y a la dirección electrónica del demandado y en el evento de estarse ante el desconocimiento tanto de la dirección física como de la electrónica deberá así afirmarlo para proceder al emplazamiento del padre como lo establece el art. 293 del CGP.

3. No se indicó el monto de la cuota que pretende sea fijada.

4. Se reconoce personería para actuar en este asunto a la doctora Leonela Cifuentes Jiménez Personera Municipal de Murillo Tolima como representante de los intereses la progenitora y del menor.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del mismo Estatuto, se inadmite la demanda y se le concede a la incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

